

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

PARN-013

ESTADO No. 013
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 De febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	8	23-02-2022	PARN-227	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-007-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento con la presentación de los ajustes al documento técnico

						<p>Programa de Trabajos y Obras, evaluado en el Concepto Técnico No. 1551 del 21 de agosto de 2020, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20199030602762 del 29 de noviembre del 2019 y reiterada mediante radicado No. 20201000837512 de 04 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA Y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	8	23-02-2022	PARN-0228	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01461-A-15 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.</p>

¹ "Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.11 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión 01461-A-15 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, más específicamente para que allegue el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.

2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 201 del 31 de enero de 2022.**

2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001.
AUTO	01-042-96	JOSÉ INDALECIO MATEUS MATEUS	9	23-02-2022	PARN-0229	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-042-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 10 de 7 de febrero de 2022, que a continuación se señalan:</p> <p>2.1.1.1. Bocamina Agua Blanca 6. Actualizar el Plan de Ventilación</p> <p>2.1.1.2. Bocamina Agua Blanca 6. Actualizar el Plan de Sostenimiento.</p> <p>2.1.1.3. Bocamina Agua Blanca 7. Actualizar el Plan de Sostenimiento.</p> <p>2.1.1.4. Bocamina Agua Blanca 7. Actualizar el Plan de Ventilación.</p> <p>2.1.1.5. Bocamina Agua Blanca 7. Colocar escalones en el tramo comprendido abscisa 250 m a la abscisa 280 m ya que la inclinación es de 47 grados.</p> <p>2.1.1.6. Bocamina Agua Blanca 7. Colocar más forro en techo en nivel uno derecho</p> <p>2.1.1.7. Bocamina Agua Blanca 8. Actualizar Plan de Ventilación</p> <p>2.1.1.8. Bocamina Agua Blanca 8. Actualizar Plan de Sostenimiento</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES</p>

2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0618 del 09 de junio de 2020, notificado en el estado No. 020 de 19 de junio de 2020, específicamente para el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 132 de 9 de marzo de 2020.

2.2.2. Informar al titular minero que:

2.2.2.1. Para mejorar las prácticas mineras, deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Bocamina Agua Blanca 6. Continuar ejecutando todas las labores mineras dando cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015.
- Bocamina Agua Blanca 6. Continuar con la implementación del SG-SST.
- Bocamina Agua Blanca 6. Continuar con el mantenimiento y adecuación de sección en sostenimiento al inclinado, como hasta ahora se está haciendo.
- Bocamina Agua Blanca 7. Continuar ejecutando todas las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Bocamina Agua Blanca 7. Seguir con la implementación del SG-SST.
- Bocamina Agua Blanca 7. Continuar con el mantenimiento y refuerzo del inclinado principal.
- Bocamina Agua Blanca 8. Continuar ejecutando todas las labores mineras cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Bocamina Agua Blanca 8. Continuar con el mantenimiento y refuerzo del inclinado principal.
- Bocamina Agua Blanca 8. Continuar con la implementación del SG-SST.

2.2.2.2. Se debe complementar la señalización tanto en superficie como bajo tierra.

2.2.2.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 10 de 7 de febrero de 2022.

2.2.2.4. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						<p>2.2.2.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01480-15	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	9	23-02-2022	PARN-0230	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01480-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2021 con su recibo de pago si es el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que debe presentar la póliza minero ambiental por ANNA Minería, con valor asegurar de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) MCTE. Que ampare la etapa de explotación. Debe venir Firmada por el tomador y sus anexos. De acuerdo Concepto Técnico PARN No. 218 del 07 de febrero de 2022. el titular minero allegó mediante radicado No. 20211001219622 del 07 de mayo de 2021 la póliza minera de Seguros del Estado No. 51-43-101001911. Se le recuerda al titular que la misma debe presentada por ANNA Minera, liquidada con las siguientes características:</p> <p>1.2.2. Informar al titular que da por recibido el Formato básico Minero anual de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera</p>

					<p>ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero.</p> <p>1.2.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.2.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>1.2.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>1.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN No 1835 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 18 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutorio y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1072 del 26 de abril de
--	--	--	--	--	---

					<p>2016, notificado por estado jurídico No. 034 del 06 de mayo de 2016, en el Auto PARN No. 3094 del 26 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 01 de noviembre de 2017 y Auto PARN No. 1835 del 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado No. 038 del 18 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0123 del 25 de enero de 2021, notificado por estado No. 006-2021 del 25 de enero de 2021, el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con los planos de labores mineras de dicha anualidad. <p>1.2.7. Informar que está próximo a vencerse la presentación del FBM – Formulario Básico Minero anual 2021</p> <p>1.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 0218 del 07 de febrero de 2022.</p> <p>1.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES	23-02-2022	PARN-0231	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEK-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019 y anual 2020, ya que Revisado</p>



el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico No ha sido presentado en la plataforma digital ANNA Minería acorde a la resolución 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2021.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 27 de julio de 2021, y debe ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.10 del presente Acto Administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.2.4. No continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado Mediante Auto PARN No. 000180 de febrero 18 de 2014, notificado por estado jurídico N° 011 de febrero 24 de 2014, en el cual se requirió al titular minero para que presentara los ajustes y correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO.

2.2.5. Informar que se da por recibido la información allegada con radicado No. 20211000991532 de fecha 5 de febrero de 2021, y el grupo técnico llevara a cabo su respectiva evaluación

2.2.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa, iniciado en Auto PARN No. 000180 de febrero 18 de 2014, notificado por estado jurídico N° 011 de febrero 24 de 2014, donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegue los ajustes y correcciones de Programa de Trabajos y Obras 'PTO'; igualmente los tramites sancionatorios iniciados en el Auto PARN 2219 de fecha 19 de diciembre de 2019, por la no presentación de las correcciones al PTO.

2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Requerimiento mediante Auto PARN No. 2219 de 19 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 20 de diciembre de 2019, en el cual se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, esto por el incumplimiento grave reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del



					<p>contrato, específicamente para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0210 de fecha 8 de febrero de 2021, respecto de la presentación de Los planos de labores mineras correspondientes a los FBM de los años 2010, 2011, 2012; Los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2014 y semestral de 2015.• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0210 de fecha 8 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021; respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013; e igualmente III y IV trimestres de 2020.• Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-3083 de fecha 26 de octubre de 2017, respecto del pago por concepto de indexación de la multa impuesta por resolución GSC-ZC.000037 del 26 de febrero de 2014. <p>2.2.7. No continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. 0210 de fecha 8 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, específicamente, por la modificación de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales.</p> <p>2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No. 101 del 17 de enero de 2022.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 12 - de 12

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**